

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2018/3736 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de aprovechamiento, gestión y uso público del Monte Público Dehesa del Boyal.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guarromán,

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado 14 de junio de 2018 aprobó inicialmente la Ordenanza de aprovechamiento, gestión y uso público del Monte Público Dehesa del Boyal. Una vez publicado el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, ha quedado definitivamente aprobada en los siguientes términos:

ORDENANZA DE APROVECHAMIENTO, GESTIÓN Y USO PÚBLICO DEL
MONTE PÚBLICO DEHESA DEL BOYAL

Preámbulo:

La Dehesa del Boyal constituye un tipo especial de propiedad forestal y agrícola en el que corresponde la titularidad al municipio de Guarromán.

Dicho espacio, se ha convertido en improductivas importantes superficies con vocación forestal y agrícola, perdiéndose, no sólo una importante fuente de riqueza, sino también un elemento clave del equilibrio biológico y medioambiental.

La situación actual de las zonas rurales, con un proceso progresivo de despoblamiento y envejecimiento de la población, por la falta de perspectivas y la crisis de la actividad agrícola tradicional, hacen más necesario que nunca la puesta en producción de estas superficies, que además de su valor medioambiental que, explotadas de forma racional, pueden ser una importante fuente de ingresos complementarios para los habitantes del mundo rural.

Las especiales características de la actividad forestal y agrícola, requieren que cualquier actuación administrativa sobre este tipo de terrenos para un aprovechamiento óptimo de los mismos. Así mismo resulta necesario arbitrar una regulación que garantice que los beneficios obtenidos de la explotación de estos espacios reviertan real y efectivamente en ellos, para que perduren y se mantengan en el tiempo.

Para ello resulta imprescindible tener en cuenta las especiales características que revisten estos espacios, muy especialmente el hecho de que los aprovechamientos se hagan de una manera razonable y ordenada.

Por otra parte, no hay que olvidar que se trata de bienes cuyo régimen jurídico es equiparado al de los bienes de dominio público por el art. 132 de nuestra Constitución, que les da así carta de naturaleza en nuestro ordenamiento y los convierte en imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Sobre estas bases se redacta la presente Ordenanza que persigue como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.-Recuperar y poner en producción importantes superficies que, hoy en día, se encuentran improductivas.
- 2.-Conseguir que los vecinos del pueblo, tengan derecho a aprovecharse de la Dehesa del Boyal y efectivamente recuperen así su interés por su conservación y cuidado.
- 3.-Procurar una explotación racional y equilibrada combinando la riqueza forestal, agrícola, ganadera y cinegética con la recreativa y medioambiental.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aprovechamientos cinegético, ganadero, agrícola, micológico, de maderas, apícola y de uso público del monte Dehesa del Boyal, atendiendo a las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas del espacio y a los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo del desarrollo de éstas.
- Las normas contenidas en esta Ordenanza se aplicarán en el monte público «Dehesa del Boyal» cuyo propietario es el Ayuntamiento de Guarromán.

Título II

Aprovechamientos

Capítulo I.

Aprovechamiento cinegético

Artículo 2. Modalidades de caza.

- Las modalidades de caza que pueden practicarse en el monte son las que en cada momento se recojan en el Plan Técnico de Caza en vigor, de la entidad arrendataria del aprovechamiento.

Artículo 3. Normas de obligado cumplimiento para la práctica de la caza.

1. Se aplicará, en primer lugar, lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna silvestres.

2. También se aplicará el nuevo Decreto de Caza 126/2017, nuevo reglamento de ordenación de la Caza en Andalucía.

3. La entidad o persona jurídica titular del aprovechamiento cinegético velará por el cumplimiento de las normativas anteriormente mencionadas, así como de la conservación de la biodiversidad del monte público. De no hacerlo, podría ser causa de extinción del contrato.

4. El contrato de arrendamiento tendrá una duración de 20 años.

5. El ayuntamiento de Guarromán se exime de toda responsabilidad derivada de los daños producidos por especies cinegéticas sobre las siembras o cultivos de la zona agrícola de la Dehesa del Boyal, incluidos los invernaderos.

Capítulo II.

Aprovechamiento ganadero

Artículo 4. Aprovechamiento de pastos.

1. El objeto del aprovechamiento de pastos es el disfrute «in situ» por parte del ganado autorizado de los pastizales naturales que se generen en el monte.

2. El aprovechamiento habrá de hacerse siempre conforme al Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas y al Plan de Aprovechamientos aprobado por la Consejería de Medio Ambiente cumpliendo lo que en cada caso se establezca en el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Guarromán y el beneficiario del aprovechamiento.

3. Solamente podrá pastar ganado ovino quedando totalmente prohibido el pastoreo con ganado caprino y vacuno.

4. En todo caso, la ordenación del pastoreo debe garantizar la conservación de los ecosistemas pascícolas, por lo que deberá ajustar las cargas ganaderas a los recursos pastables existentes y a sus fluctuaciones en el tiempo.

5. Se realizará un plan de aprovechamiento ganadero para el control y seguimiento del aprovechamiento.

Capítulo III.

Aprovechamiento Agrícola.

Artículo 5. Aprovechamiento de los Invernaderos

• El objeto del aprovechamiento de los invernaderos es el disfrute y uso responsable, adecuado y sostenible de sus instalaciones.

• El aprovechamiento deberá hacerse siempre conforme al Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, cumpliendo lo que en cada caso se establezca en el contrato

administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Guarromán y el beneficiario del aprovechamiento.

- El beneficiario del aprovechamiento deberá disponer de un plan de gestión de los residuos resultantes de su actividad, quedando el ayuntamiento eximido de toda responsabilidad que deriven de malas prácticas en esta materia.
- El beneficiario, además, tendrá que tener en cuenta que los invernaderos se encuentran rodeados por zona forestal, acotada para el aprovechamiento cinegético y donde el Ayuntamiento de Guarromán se exime de responsabilidad de daños derivados de especies cinegéticas, quedando a su cargo todas las medidas de protección que sean necesarias para evitar daños en la producción agrícola de la Dehesa del Boyal.
- El adjudicatario de la infraestructura, tendrá la obligación todos los años y antes del día 1 de Junio, (Periodo de incendios) a realizar trabajos de desbroce fuera de sus instalaciones con el fin de evitar la continuidad del fuego en caso de incendio. Para ello, tendrá que realizar los trabajos para que no queden pastos, o combustibles provenientes de restos de leña en un marco de dos metros alrededor de su invernadero.

Artículo 6. Aprovechamiento de las Tierras de Secano.

1. El objeto del aprovechamiento de las tierras de secano es el disfrute y uso responsable, adecuado y sostenible de las tierras de la Dehesa del Guarromán.
2. El aprovechamiento deberá hacerse siempre conforme al Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, cumpliendo lo que en cada caso se establezca en el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Guarromán y el beneficiario del aprovechamiento.
3. El beneficiario del aprovechamiento deberá disponer de un plan de gestión de los residuos resultantes de su actividad, quedando el ayuntamiento eximido de toda responsabilidad que deriven de malas prácticas en esta materia.
4. El beneficiario, además, tendrá que tener en cuenta que las tierras de secano se encuentran rodeados por zona forestal, acotada para el aprovechamiento cinegético y donde el Ayuntamiento de Guarromán se exime de responsabilidad de daños derivados de especies cinegéticas, quedando a su cargo todas las medidas de protección que sean necesarias para evitar daños en la producción agrícola de la Dehesa del Boyal.
5. Una vez segado el campo sembrado y retiradas las pacas del terreno del arrendatario, tendrán la obligación pasar el apero necesario para hacer una franja en el perímetro de su parcela de mínimo 2,5 metros de anchura, en su interior, para que en caso de que hubiese algún incendio no diese continuidad en el terreno. Esta obligación puede estar sujeta a cambios en el tiempo según la climatología del momento.

Capítulo IV.

Aprovechamiento Micológico.

Artículo 7. Normas Generales.

1. El objeto de este aprovechamiento es regular la recogida de las setas y las trufas en la Dehesa del Boyal.
2. Para garantizar la permanencia de este recurso en el medio natural solamente se recogerán aquellas setas que estén maduras, es decir, las que estén perfectamente desarrolladas. Las setas inmaduras, pasadas, rotas o alteradas, deberán dejarse en el campo por su valor para la expansión de la especie.
3. El instrumento permitido para la recolección es la navaja. Para el transporte de las setas se utilizarán recipientes que permitan la aireación de los ejemplares.
4. Queda prohibido, tanto para la localización como para la extracción, el empleo de herramientas con ángulo que supongan el levantamiento indiscriminado del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillas o azadas.
5. No requerirá autorización administrativa la recogida esporádica, hasta tres kilos por persona y día, de setas y trufas no sometidas a un régimen especial de protección, siempre que la misma no entrañe riesgos de desaparición local de las especies recolectadas, respetando en todo caso la propiedad privada.
6. La recolección por encima de los límites señalados es un aprovechamiento y requerirá autorización del Ayuntamiento y la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de otras disposiciones que pudieran resultar de aplicación.
7. Si la situación lo requiriese, este Ayuntamiento podrá realizar un plan de aprovechamiento anual y establecer determinadas zonas del monte público como Coto Micológico.

Capítulo V.

Aprovechamiento de Madera, Leñas y Carbón.

Artículo 8. Normas Generales.

1. El objeto de este aprovechamiento es regular el aprovechamiento de madera, leñas y carbón en la Dehesa del Boyal.
2. El aprovechamiento deberá hacerse siempre conforme al Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, cumpliendo lo que en cada caso se establezca en el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Guarromán y el beneficiario del aprovechamiento.
3. El beneficiario del aprovechamiento deberá disponer de un plan de gestión de los residuos resultantes de su actividad, quedando el ayuntamiento eximido de toda responsabilidad que deriven de malas prácticas en esta materia.
4. No podrá quedarse sobre el terreno objeto de aprovechamiento ningún resto de poda o quema autorizada que sirva como combustible propagador de un incendio.

Capítulo VI.

Aprovechamiento Apícola.

Artículo 9.

1. El objeto de este aprovechamiento es regular el aprovechamiento de la Apicultura en la Dehesa del Boyal de una manera segura, sostenible y compatible con los demás aprovechamientos.
2. El aprovechamiento deberá hacerse siempre conforme al Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, cumpliendo lo que en cada caso se establezca en el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Guarromán y el beneficiario del aprovechamiento.
3. Las explotaciones apícolas deberán cumplir la normativa actual vigente de la comunidad autónoma de Andalucía, adaptándose, en caso de ser necesario a las entradas en vigor de nuevas leyes, decretos y ordenanzas en dichas materias.⁴

Título III.

Capítulo I.

Uso público, Educación Ambiental y Conservación de la Biodiversidad.

Artículo 10. Normas generales.

1. La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del monte.

Artículo 11. Organización de actividades por parte de colectivos y/o particulares.

1. Para la organización de cualquier actividad en el monte por parte de asociaciones y particulares habrá de solicitarse la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Guarromán, titular del monte.
2. Las peticiones de autorización por particulares y asociaciones, así como por empresas cuya actividad no esté regulada por normativa vigente específica, deberán incluir como mínimo:
 - Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
 - Descripción de la actividad para la que se requiere la autorización.
 - Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto, según los casos.
 - Número máximo de personas que van a participar en la actividad.
 - Equipos, infraestructuras y dotaciones que se requieren para el desarrollo de la actividad, y

que hayan de ser trasladados al monte.

- Fecha o período en que va a tener lugar la actividad.

4. El Ayuntamiento de Guarromán estará exento de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

Artículo 12. Conservación de la biodiversidad.

1. El Ayuntamiento de Guarromán se compromete a hacer cumplir las normativas vigentes en materia de conservación, apostando por el mantenimiento de los hábitats que existen dentro del monte público y fomentando actividades o voluntariados para la mejora de las especies tanto de Flora como de Fauna, colaborando con la Consejería competente en tantas acciones sean necesarias.

Título IV

Capítulo I.

Sobre acceso, tránsito, laguna artificial y Vigilancia a las distintas zonas de la Dehesa del Boyal

Artículo 13. Acceso, tránsito, Laguna artificial y Vigilancia del Medio Rural.

- El acceso y tránsito de visitantes por los senderos será libre siempre que se realice a pie, estando prohibido el paso con vehículos a motor por los caminos cerrados con cadenas y por los cortafuegos. Se podrán acceder a los siguientes caminos de libre tránsito para vehículos de cualquier índole los marcados en el Anexo I.

- Está prohibido el acceso al monte público con motocicletas, motos y quads salvo casos de emergencia y previa autorización municipal.

- En el caso de abrir puertas destinadas al aprovechamiento ganadero, éstas deberán ser cerradas de inmediato.

- Está prohibido acampar en el monte.

1. Los visitantes del monte deberán respetar los elementos naturales, las plantaciones y todo tipo de instalaciones complementarias existentes en el monte, evitando cualquier tipo de desperfectos, desórdenes y daños, y pudiendo encender fuego sólo en los lugares previstos y dotados de instalación especial, con la obligación de apagarlo en el momento de abandonar el lugar y dejar limpia y ordenada la instalación. Estará prohibido, en todo caso, encender fuego en las fechas comprendidas entre el 1 de junio y el de 15 octubre de cada año.

Artículo 14. Vigilancia y cumplimiento de la presente ordenanza.

1. Sin perjuicio de las funciones de Policía administrativa que corresponde a la Policía Local, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia y vigilancia de bienes y espacios públicos, este cuerpo podrá

hacer las labores correspondientes a vigilancia y cumplimiento de la presente ordenanza o en su caso, a un servicio de vigilancia rural compuesto por Guardas Rurales acreditados por el Ministerio del Interior.

Artículo 15. Baño.

1. Está prohibido el baño en la laguna artificial ubicada junto a los invernaderos, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de cualquier accidente que pudiera ocurrir como consecuencia de la infracción de este artículo.

Título V

Capítulo I

Infracciones y sanciones

Artículo 16. Infracciones.

Con independencia de las medidas cautelares que puedan adoptarse para la efectividad de lo previsto en esta Ordenanza, las infracciones a los preceptos de la misma serán sancionados con multa dentro de los límites establecidos en el artículo siguiente.

Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se clasifican en **leves, graves y muy graves**.

1. *Son infracciones **leves**:*

- La utilización de recipientes no transpirables para la recolección de hongos en toda la Dehesa del Boyal.
- Dormir en el espacio Forestal o Agrícola con tienda de campaña u otros elementos para pernoctar.
- La organización de actividades por parte de colectivos y particulares sin la correspondiente autorización municipal.
- Bañarse en la laguna artificial destinada para el riego de invernaderos.
- No cumplir las señales (acceso, prohibición, velocidad...) fijas o temporales dentro de la Dehesa del Boyal.
- Utilizar los aprovechamientos sin ser titular de los mismos.

2. *Son infracciones **graves**:*

- Causar molestias o alterar la actividad con perros o cualquier animal de compañía a los adjudicatarios de los aprovechamientos del monte.
- Incumplir con cualquiera de las condiciones establecidas dentro de todos los aprovechamientos de la presente ordenanza.

- Acceder a la Dehesa del Boyal, con motocicletas, motos y quads sin contar con autorización para ello. Sólo se podrán acceder a los siguientes caminos de libre tránsito para vehículo de cualquier índole en el Mapa del Anexo I.

3. Son infracciones **muy graves**:

- Encender fuego en sitios no habilitados y fuera del periodo establecido por la consejería de medio ambiente.
- Ocupar cualquier instalación o bien material inmueble, de titularidad municipal dentro de la Dehesa del Boyal, sin pedir permiso o ser adjudicatario.
- Alterar, reformar o hacer nueva construcción en bienes rústicos municipales o en el patrimonio minero sin pedir los permisos municipales correspondientes.
- Dañar de cualquier manera a especies protegidas.

Título VI.

Sanciones, leyes reguladoras y órganos competentes.

Capítulo I.

Cuantía de las sanciones.

Artículo 17. Sanciones.

1. Las *infracciones leves* se sancionarán con multa hasta setecientos cincuenta euros (750,00 euros).
2. Las *infracciones graves* se sancionarán con multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros (751,00 a 1500,00 euros).
3. Las *infracciones muy graves* se sancionarán con multa de entre mil quinientos un euro a tres mil euros (1501,00 a 3.000,00 euros).

Artículo 18. Leyes reguladoras.

1. No se podrá imponer sanción alguna sino en virtud de procedimiento tramitado en guarda y respeto de los principios establecidos la ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, Título III, Capítulo III.
2. El procedimiento de imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Publico.

Artículo 19. Órganos Competentes.

1. El órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores será el alcalde, si bien éste podrá delegar estas atribuciones en la Concejalía Delegada competente por razón de la materia.

2. En ningún caso podrá recaer en el mismo órgano la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

ANEXO I

**ACCESO A CAMINOS DE LA DEHESA DEL BOYAL A
VEHICULOS DE CUALQUIER INDOLE**



Guarromán, a 21 de Agosto de 2018.- El Alcalde , ALBERTO RUBIO MOSTACERO.